



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
AUDIENCIA DE POSESION**

Art. 44 de la Ley 1996 de 2019

Bucaramanga, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

PROCESO: V.S. ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO

RADICADO: 68001 311 0008 2021-00331-00

PERSONA CON YODI DANIELA BLANCO SEPULVEDA
DISCAPACIDAD: c.c. 1.098.742.474

PERSONA DE OLGGIER BLANCO SEPULVEDA
APOYO: c.c.13.872.775

INICIO: 2:30 p.m.

FINALIZACIÓN: 2:47 p.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. - Una vez abierta la audiencia de posesión de la persona designada como apoyo de la persona adulta con discapacidad, compareció virtualmente el señor **OLGGIER BLANCO SEPULVEDA** identificado con la cédula de ciudadanía número c.c.13.872.775 quien fuera designado por sentencia número 041 proferida el día 29 de febrero de 2024 como APOYO de su hermana **YODI DANIELA BLANCO SEPULVEDA** dentro del proceso verbal sumario de Adjudicación Judicial de Apoyo con el número radicado 680013110008 2021 00331-00 en los términos de la ley 1996 de 2019.

ACEPTACION DE LA DESIGNACION: OLGGIER BLANCO SEPULVEDA, manifestó que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades para ser persona de apoyo y en consecuencia aceptó esta designación.

POSESION: El Despacho procedió a dar posesión a OLGIER BLANCO SEPULVEDA, como Apoyo para su hermana YODI DANIELA BLANCO SEPULVEDA, persona adulta con discapacidad, para los siguientes actos jurídicos:

1. La representación judicial o extrajudicial de YODI DANIELA BLANCO SEPULVEDA ante la Administradora de Fondos de Pensiones “PORVENIR” en el trámite que se requiera para el reconocimiento y el pago de la Pensión de Sobrevivientes como beneficiaria de su progenitor ISRAEL BLANCO MALDONADO (q.e.p.d).
2. La representación de YODI DANIELA BLANCO SEPULVEDA ante el Banco “BBVA” para el manejo de la cuenta número 00130332000200048867 de la que ella es titular, y donde se encuentran consignados los dineros provenientes de su pensión.
3. La representación de su hermana YODI DANIELA BLANCO SEPULVEDA en la Apertura de una cuenta bancaria. Este apoyo es extensivo a la administración de dicha cuenta.
4. Para la administración de los dineros que reciba o llegue a recibir su hermana YODI DANIELA BLANCO SEPULVEDA producto de la pensión de sobrevivientes por el fallecimiento de su progenitor ISRAEL BLANCO MALDONADO.
5. Para que ejerza la representación de YODI DANIELA BLANCO SEPULVEDA ante la Unidad de Víctimas a efecto de hacer efectivo el pago de la indemnización administrativa por el hecho victimizante de Desplazamiento Forzado del grupo familiar conformado por ISRAEL, YODI DANIELA y OLGIER BLANCO SEPULVEDA. Este apoyo se hace extensivo a la administración de los dineros que le sean reconocidos por esta indemnización.
6. Para que tome las decisiones relacionadas con el cambio de residencia y de cuidador que llegue a necesitar su hermana YODI DANIELA BLANCO SEPULVEDA.
7. Para la representación judicial o extrajudicial a su hermana YODI DANIELA BLANCO SEPULVEDA, en todos los trámites que se requieran ante la EPS o la Red prestadora de servicios de salud donde se encuentre afiliada, para que le sean garantizados todos los servicios de salud, de manera oportuna y pertinente de acuerdo a su actual condición de salud y sus necesidades de atención y cuidado. Para este momento se encuentra afiliada en la NUEVA EPS.
8. Para que ejerza la representación judicial o extrajudicial de su hermana YODI DANIELA BLANCO SEPULVEDA en el trámite de la sucesión de los causantes Israel Blanco Maldonado y Esperanza Sepúlveda Guerrero.

Seguidamente se le puso de presente sus OBLIGACIONES como apoyo judicial:

1. Guiar sus actuaciones como apoyo conforme a la voluntad y preferencias de la persona titular del acto. 2. Actuar de manera diligente, honesta y de buena fe conforme a los principios de la presente Ley. 3. Mantener y conservar una relación de confianza con la persona a quien presta apoyo. 4. Mantener la confidencialidad de la información personal de la persona a quien presta apoyo. 5. Las demás que le sean asignadas judicialmente o acordadas entre la persona titular del acto y la persona de apoyo. 6. Comunicar al juez y a la titular del acto jurídico todas aquellas circunstancias que puedan dar lugar a la modificación o terminación del apoyo, o que le impidan cumplir con sus funciones.

Así mismo se le informaron las ACCIONES QUE PUEDE ADELANTAR: a) Facilitar la manifestación de la voluntad y preferencias del titular del acto jurídico para la realización del mismo, habiendo discutido con la persona las consecuencias o implicaciones de sus actos. b) Facilitar la comprensión de un determinado acto jurídico a su titular. c) Representar a la persona en determinado acto jurídico. d) Interpretar de la mejor manera la voluntad y las preferencias de la persona titular del acto jurídico, en los casos en que esta se encuentre absolutamente imposibilitada para interactuar con su entorno por cualquier medio. e) Honrar la voluntad y las preferencias de la o el titular del acto jurídico, establecida a través de una directiva anticipada.

INFORMES: Al término de cada año contado a partir de la diligencia de posesión en tal designación, o antes si se requiere oficiosamente o a petición de cualquier persona en protección de la persona con discapacidad, el señor OLGIER BLANCO SEPULVEDA debe presentar un balance tanto a la persona titular del acto jurídico, como al juez, donde informe: a) El tipo de apoyo, que prestaron en los actos jurídicos en los cuales tuvo injerencia. b) Las razones que motivaron la forma en que prestaron el apoyo, con especial énfasis en cómo estas razones representaron la voluntad y las preferencias del titular del acto jurídico, c) La persistencia de una relación de confianza entre las personas de apoyo y la titular del acto jurídico.

DURACION DE LA DESIGNACION: la duración de la Adjudicación Judicial de apoyo a YODI DANIELA BLANCO SEPULVEDA, asignada al señor OLGIER BLANCO SEPULVEDA será por el término de cinco (05) años contados a partir esta diligencia, término susceptible de prórrogas si se amerita la necesidad de hacerlo.

De esta diligencia se ordena LEVANTAR el acta, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada en la página web del juzgado. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia se firma.

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e629cfe7ebd49bf10d1e1906fb4b3ea9ec6f8ce350d39c80fb130f5461ea09b**

Documento generado en 07/03/2024 09:33:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>